



Resolución Directoral

23 MAR 2012

Chulucanas, _____

Visto: El Informe Legal Nº 042-2012/OAL/HCHUL, de fecha 15 de marzo del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 13 de mayo del 2011, la servidora Mary Angélica IBAÑEZ FARFAN, Técnica Sanitario I, Nivel STA, solicita se le Reasigne en plaza vacante presupuestada por fallecimiento de Técnica en Enfermería, nivel STA; aduciendo que cuenta con 17 años en el Hospital Chulucanas en calidad de rotada y destacada del E.S. I-1 Hualcas;

Que, mediante Solicitud de fecha 25 de mayo del 2011, la servidora Violeta JAVIER ALVA, Médico Cirujano I, Nivel N-3, solicita se le Reasigne en plaza vacante presupuestada por fallecimiento de Médico Cirujano, nivel N-3; alegando que desde el año 1995 hasta la fecha viene laborando en este Hospital Chulucanas en calidad de Destacada del Centro de Salud de Pueblo Nuevo de Colán Sullana;

Que, mediante Solicitud de fecha 16 de mayo del 2011, la servidora Erika Angélica FLORES FLORES, Obstetrix I, Nivel II, solicita se le Reasigne en plaza vacante presupuestada de Obstetrix, nivel II; alegando que desde el año 2003 hasta la fecha viene laborando en este Hospital Chulucanas en calidad de Destacada del E.S. I-4 Chalaco;

Que, con fecha 01 de julio del 2011 la asesora legal de este establecimiento de salud responde en forma paralela que: "(...) para que las solicitudes de reasignación sean viables estas serán otorgadas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y siempre y cuando el nivel regional y central transfieran mayores transferencias"

(...) de modo tal que si la entidad no contara con el presupuesto necesario para el otorgamiento de dichos beneficios los mismos no serán otorgados de ningún modo y a ningún servidor (...)." Fundamento que sirvió de base para declarar Improcedentes las 3 solicitudes.

Que, con fecha 04 de enero del 2012 la Dirección Regional de Salud Piura a través de su Oficina de Asesoría Jurídica emite la **OPINION LEGAL Nº 0010-2012/DRSP-OAJ**; el cual concluye: "Se proceda a devolver el expediente administrativo al Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas a fin de que emita acto administrativo en Primera instancia y comunique a las administradas (...)"

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura, llega a esta conclusión en mérito al Oficio Nº 508-2011-GRP-DRSP-E.S.II-1-HCHUL-UA-EP-D, de fecha 04 de julio del 2011, ya que a través del mencionado oficio se remiten los expedientes de las servidoras solicitantes a la Jefa de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura PARA QUE SE PRONUNCIE AL RESPECTO; lo cual es INCORRECTO, pues debió emitirse ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO, es decir esta entidad



Resolución Directoral

23 MAR 2012

Chulucanas, _____



debió pronunciarse primero y no enviar los expedientes acumulados sin un pronunciamiento, pues el expediente debió llegar al Gobierno Regional vía recursiva, derecho que les asiste a las administradas, en caso no estuvieran de acuerdo con lo dispuesto en el acto administrativo, en síntesis:

- ✓ No hubo acto administrativo en primera instancia; ni recurso administrativo, y pese a ello se envió el expediente al Jefe de Recursos Humanos pidiendo pronunciamiento.



Que, a través de INFORME LEGAL N° 42-2012/OAL/HCHUL, Asesoría Legal del Hospital Chulucanas, Opina que habiéndose emitido Opinión Legal por la Oficina de esta entidad debe emitirse pronunciamiento conforme a lo opinado, notificándose a las interesadas con las formalidades de ley esto es mediante resolución.



Que, a consecuencia de lo informado con el documento del Visto y en concordancia con los considerandos arriba mencionados, se procede proyectar la presente Resolución en la cual se dispone declarar Improcedente las Solicitudes de Reasignación presentadas por las administradas: Mary Angélica Ibañez Farfan, Técnico Sanitario I, Nivel STA; Violeta Javier Alva, Médico Cirujano I, Nivel N-3 y Erika Angélica Flores Flores, Obstetriz I, Nivel II;



De conformidad con la Ley N° 27657, que aprueba la Ley Ministerio de Salud y su reglamento aprobado con D. S. N° 013-2003-SA, D. Leg. 276 y su Reglamento aprobado mediante D.S N° 005-90-PCM, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público para el año 2012, aprobada con Ley N° 29812,

Estando a lo solicitado por la Dirección del Hospital Chulucanas y con la visación de la Unidad de Administración, Asesoría Legal, Equipo de Personal; con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y la R. D. N° 863-2011/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 02 de Noviembre del 2011, en la cual se Ratifica el Cargo de DIRECTOR de Programa Sectorial I, Nivel F-3 del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas.



Resolución Directoral

23 MAR 2012

Chulucanas, _____



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **Improcedente** las Solicitudes de Reasignación, presentadas por las Administradas: Mary Angélica Ibañez Farfán, Violeta Javier Alva y Erika Angélica Flores Flores; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Notifíquese a las administradas dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3º.- Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Legajo, Unidades y Equipos administrativos.

Regístrese y Comuníquese.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

DR. JOHNY SANDOVAL GARAY
DIRECTOR
C.M. 27060

Cc: Archivo
JSG/KPY/LCS/JOV/jbm
D/UA/As.Leg./EP/leg.